



Medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública

La presente circular se remite a los efectos de informar de la publicación ayer, 11 de Marzo, del Real Decreto Ley 6/2020 por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

En su artículo 5 se establece que, de forma excepcional, los periodos de aislamiento y de contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19 a efectos de la prestación económica de la incapacidad temporal, se consideran situaciones asimiladas a accidente de trabajo. Consecuentemente:

- 1) Para causar derecho a la prestación económica de Incapacidad Temporal es precisa la baja médica, tanto si es aislamiento como contagio de la enfermedad.
- 2) La baja puede extenderse de forma retroactiva.
- 3) La baja, partes de confirmación y de alta debe expedirse por el Servicio Público de Salud.
- 4) La asistencia sanitaria corresponde al Servicio Público de Salud.
- 5) Para tener derecho a la prestación es necesario estar en situación de alta en Seguridad Social en la fecha del hecho causante; es decir, previamente al aislamiento o enfermedad.

Como quiera que la información está siendo actualizada casi a diario, se procederá a informar de cualquier modificación o cambio en esta materia conforme se vaya legislando.